

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 15 1242

REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA A DOÑA VANIA VENEGAS GUTIERREZ POR MOTIVOS QUE INDICA.

PUNTA ARENAS, 20 AGO 2012

VISTOS:

1º) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2º) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”; 3º) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”; 4º) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 5º) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva”; 6º) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales”; 7º) lo contenido en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, “Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública”; 8º) lo requerido por la Sra. Vania Venegas Gutiérrez, a través solicitud de acceso a la información pública, de fecha 27 de Julio de 2012; 9º) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y 10º) la Resolución Exenta N° 015/017 de 23 de Enero de 2012 que nombra en calidad de titular a doña Paula Vidal Muñoz en calidad de titular del cargo de Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región.

CONSIDERANDO:

1º) Que, por medio de formulario de Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 [Folio AJ010P-3052-R], la Sra. Vania Venegas Gutiérrez, el día 27 de Julio de 2012, requirió a esta Dirección Regional la siguiente información: “Copia de las denuncias (3) efectuadas al Jardín Infantil Charlie Brown de la ciudad de Punta Arenas a fin de ser usadas como pruebas en términos legales”.

2º) Que, por medio de los ordinarios N° 015/536 y 015/537 ambos de fecha 24 de Julio de 2012 doña Silvia Toledo Díaz en su calidad de Directora Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región les informa a dos de los reclamantes mediante el envío de carta certificada al domicilio registrado en la institución, el derecho que les asiste de presentar oposición a la información solicitada y les solicita autorización de acceso a la información pública.

3º) Que, en referencia al tercer reclamante con fecha 24 de Julio se procedió al envío de correo electrónico informándole acerca del derecho que le asiste a presentar oposición a la solicitud de acceso formulada, y la importancia de ser notificado a través del envío de carta certificada de ella toda vez que se desconoce el domicilio de este.

4º) Que, de ninguno de los requeridos a través de los ordinarios N° 015/536 y 015/537 ambos de fecha 24 de Julio de 2012, presentó dentro del plazo estipulado en el artículo 20 de la Ley 20.285 su derecho a oposición encontrándose el tiempo que tenía para hacerlo largamente excedido.

5º) Que, en lo que respecta al tercer reclamante este no señaló su domicilio pese al envío del correo electrónico efectuado con fecha 24 de Julio del presente año, por lo que no fue posible a esta Dirección Regional efectuar el envío de carta certificada conteniendo el derecho que le asiste de presentar oposición a la información solicitada.

6º) Que, en lo referente a los Reclamos formulados, se procede a la denegación parcial de la información requerida, tarjándose únicamente los datos referidos a la identidad de los denunciados, ya que se configuran las causales de secreto o reserva contenida en los números 1º y 2º del artículo 21 de la Ley N° 20.285, precepto legal que dispone lo siguiente:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...].

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

7º) Que, en lo que respecta a la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, informar la identidad del denunciante a la requirente afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto inhibiría futuras denuncias o reclamos, perturbando, consecuentemente, la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles sujetos a la supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”, y en lo establecido en el literal c) del artículo 4º del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

8º) Que, en lo concerniente a la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, revelar la identidad de un denunciante, es decir, todo dato que revele información concerniente a éste, que lo identifique o lo haga identificable, podría afectar sus derechos, particularmente respecto a su seguridad y la esfera de la vida privada, en cuanto podría exponer a quienes practiquen denuncias a este órgano fiscalizador a futuras represalias o confrontaciones.

9º) Que, debemos considerar que el nombre de una persona natural es un dato personal del cual ella es titular, además de un atributo de su personalidad. Como dato personal se encuentra amparado por la Ley N° 19.628 y sólo con su consentimiento se puede entregar o publicar dicho dato, a menos que se obtenga de una fuente accesible al público, así las cosas, la relación del nombre de un denunciante con las denuncias o reclamos puede, ciertamente, afectar derechos de los que es titular, como el derecho a la vida privada o privacidad o el derecho a su honra o imagen. Por lo anterior, el Consejo para la transparencia ha reconocido que la divulgación o entrega de los nombres de todos los denunciantes o reclamantes solicitados por el requirente podría inhibir futuras denuncias o reclamos.

10º) Que, se hace presente que, en casos de similar naturaleza, el Consejo para la Transparencia ha decidido denegar el acceso a la identidad de denunciantes en Servicios Públicos que ejercen una función de supervigilancia a particulares, conforme a lo fundamentado en las decisiones de amparo, roles A91-09, A520-09, C567-09, C518-09 y C56-10 de ese órgano del Estado.

11º) Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, la autoridad que suscribe procede a entregar parcialmente la información requerida conforme al principio de divisibilidad, de acuerdo al cual, **si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.** En este sentido, y en razón a lo fundado en los considerandos anteriores, se entrega a la requirente la siguiente información:

Los reclamos formulados por los denunciantes vía correo electrónico Pagina Web de Junji con fechas 17 y 18 de Julio del 2012, tarjándose en ellos la identidad del denunciante y aquellos otros datos de la misma que la hagan identificable, por los fundamentos precedentemente expuestos.

RESUELVO:

1º DENIÉGUESE, parcialmente la información requerida por la Sra. Vania Venegas Gutiérrez, únicamente en lo que respecta a la identidad de los denunciantes y aquellos otros datos que puedan existir en las denuncias que los hagan identificables, referido a los reclamos formulados vía correo electrónico Pagina Web de Junji con fechas 17 y 18 de Julio del 2012, al Jardín Infantil ubicado en la ciudad de Punta Arenas *Charlie Brown*, por las razones anotadas en los considerandos de la presente resolución.

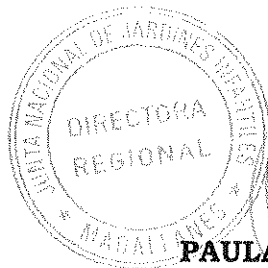
2º ENTRÉGUESE a la solicitante, doña Vania Venegas Gutiérrez, copias de los siguientes instrumentos: Los reclamos formulados por los denunciantes vía correo electrónico Pagina Web de Junji con fechas 17 y 18 de Julio del 2012, tarjándose en ellos la identidad del denunciante y aquellos otros datos de la misma que la hagan identificable, a través del retiro en oficina de la OIRS de la ciudad de Punta Arenas, conforme a la solicitud formulada.

3º NOTIFÍQUESE, personalmente por el funcionario correspondiente a la requirente, de acuerdo a la forma estipulada por ella en su solicitud de acceso de fecha 13 de Julio, en oficinas de la OIRS de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región de copia del presente acto administrativo, junto a la documentación indicada en el resolutivo anterior.

4º TENGASE PRESENTE, que de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

5° **INCORPÓRESE**, el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PAULA VIDAL MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E. M. U.
PVM/RSG/MYN/rsg

DISTRIBUCION:

- Solicitante.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285 (Felipe Núñez G.)
- Encargada SIAC Región de Punta Arenas
- Departamento de Fiscalía Dirnac.
- Directora Regional XII Región.
- Asesor Jurídico JUNJI-Región de Punta Arenas.
- Oficina de Partes.